



ORDEN CAPUCHINA EN EL ECUADOR
Custodia de la Inmaculada Concepción

CUIDADO Y PROTECCIÓN

DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES

Y PERSONAS VULNERABLES

-POLÍTICA Y PROTOCOLO-

2022

cuidadoyproteccion@capuchinosdelecuador.org

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes	6
1.2. Espacios y agentes	10
1.3. Objetivos	11

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Principios filosóficos	12
2.2. Los valores franciscanos	13
2.3. Conceptos clave	14
2.4. Distintos tipos de maltrato	16
2.5. Delitos sexuales en la legislación ecuatoriana	19
2.6. Textos de referencia y marco jurídico	22

3. POLÍTICA DE CUIDADO Y PROTECCIÓN

3.1. Actores de la política	23
3.2. Instrumentos de la política	25
3.3. Lineamientos para acompañar a víctimas	26
3.4. Código de convivencia	27

4. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

4.1. Compromisos comunes	28
4.2. Compromisos de las fraternidades e instituciones	30
4.3. Nuevas incorporaciones	31
4.4. Formación	31
4.5. Controles	32
4.6. Relaciones entre adulto y NNyA	32
4.7. Relaciones entre menores y personas vulnerables	34
4.8. Relaciones entre adultos	34
4.9. Conducta sexual con NNA	35

5. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE MALTRATO

5.1. Espíritu	38
5.2. Procedimiento canónico	39
5.3. Procedimiento civil	39
5.4. Procedimiento de la Orden Capuchina en el Ecuador	43
5.5. Sanciones generales	43
5.6. Sanciones canónicas para los delitos de clérigos	45

6. SECRETARIADO DE CUIDADO Y PROTECCIÓN NNAyPV

6.1. Constitución, naturaleza y miembros	45
6.2. Funciones	45
6.3. Informe y confidencialidad	46
6.4. Información y comunicación	47

ANEXO 1: DECLARACIÓN Y COMPROMISO

BIBLIOGRAFÍA



PRESENTACIÓN

*Estimados hermanos Capuchinos de la Custodia de Ecuador
Colaboradores laicos y laicas,
trabajadores, personal contratado y voluntarios
de la Orden Capuchina en el Ecuador.*

Paz y Bien.

Me es grato presentarles este “Política y Protocolo del Cuidado y Protección de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables”, documento que se enmarca en la lucha contra los abusos que se dan en la sociedad y, en particular, dentro de la Iglesia e instituciones que dependen de ella.

La Orden Capuchina, sumándose a este proceso del cuidado y a petición del Ministro General, hace ya varios años elaboró las “Políticas de Protección de menores y adultos vulnerables”. El año 2017, en el XIII Capítulo de la Custodia, los hermanos aprobamos el mencionado documento y lo presentamos a la Curia General, cuyo órgano responsable nos remitió la respectiva aprobación.

Misión importante de las Políticas de protección tiene que ver con la formación, actualización y aplicación del presente documento. Cumpliendo con esta tarea, el “Secretariado de cuidado y protección” llevó adelante un curso virtual durante cinco meses para informarnos y comprometernos en la creación de ambientes sanos y seguros. Producto de este curso, se vio con más claridad la necesidad de actualizar las Políticas de protección, puesto que en este momento contamos con nuevas leyes tanto a nivel canónico como civil.

El secretariado de Protección, en ese momento integrado por los hermanos Jesús García, Jimmy Celi, Galo Flor y por nuestras colaboradoras Nancy Salazar y Jessica Espinoza, realizaron la actualización y nos lo presentan bajo el título “Política y Protocolo: Cuidado y Protección de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables”.

En calidad de Custodio de los Hermanos Capuchinos en el Ecuador y como responsable de implementar este Protocolo en

la misma, presento y entrego este documento a cada hermano capuchino de esta Custodia y a todas las personas que colaboran y trabajan en la Orden en Ecuador. Posterior a la recepción, se invitará a todos a firmar el compromiso de cumplir con lo estipulado en el presente Protocolo.

Agradezco al Secretariado de Protección por este trabajo realizado e invito todos a asumirlo y trabajar por crear ambientes seguros, libres de abusos de toda índole, privilegiando el buen trato, en definitiva, creando ambientes de amor fraterno.

Fraternalmente,

The image shows a circular logo on the left and a handwritten signature on the right. The logo is blue and white, featuring a map of Ecuador in the center. The text "ORDEN CAPUCHINA" is written in a circle around the top, and "EN EL ECUADOR" is written around the bottom. A small icon of a cross and a book is positioned above the map. The signature is written in blue ink and appears to be "José Dick Ramírez Chalán".

José Dick Ramírez Chalán

Custodio

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

La Iglesia, por nuestros pontífices, organismos como el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, las diversas Conferencias Episcopales, instancias diocesanas y de institutos de vida consagrada, se ha mostrado atenta y preocupada con todo aquello que pudiese ser tipificado como delito, sea contra la vida sacramental, como contra la dignidad del ser humano en cuanto se considere abuso a menores y personas vulnerables¹.

Entre 1922 y 1962 encontramos varios documentos eclesiales con esta finalidad. Documento relevante, al respecto, constituye la Instrucción aprobada por el Papa Juan XXIII, “*Crimen Sollicitationis*” (“Delito de sollicitación”) de 1962, que contiene normas más concretas que las señaladas en el Código de Derecho Canónico (de 1917), con procedimientos en casos de denuncias por comportamientos homosexuales, pedófilos o zoófilos de parte del clero.

San Juan Pablo II, en 1983, promulgó el “Código de Derecho Canónico”², reformando el can. 1395, sobre la violencia o amenaza de un clérigo a un menor. En 1988, el pontífice, con la Constitución Apostólica “*Pastor Bonus*” (“El Pastor Bueno”), se hace eco de esa preocupación, inaugurando algunos órganos de carácter jurídico y administrativo en la Curia Romana³.

En abril de 2001, el Cardenal Joseph Ratzinger, en el servicio de Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, firmó el documento “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*”, enviado a todos los obispos católicos el 18 de mayo del mismo año, informando nuevos procedimientos, normas y sanciones (*Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*, “Reglamento sobre delitos contra la libertad condicional y delitos graves”)⁴, sustituyendo la Instrucción “*Crimen*

¹ (1) Delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento... (2) La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales -consentidas o no consentidas-, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación (VADEMECUM, “sobre algunas cuestiones procesuales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos”, Vaticano, 2020)

² El Código de Derecho Canónico de 1983 derogó al entonces vigente, pío-benedictino de 1917.

³ Cfr. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*”, sobre la curia romana, Roma, 1988.

⁴ Cfr. JUAN PABLO II, m. pr. “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*”, Roma, 2001.

Sollicitationis”. Ya en ejercicio del pontificado, en el 2010, Benedicto XVI, con la carta “*De delictis gravioribus*” (“Sobre delitos más graves”) presentó algunas reformas⁵.

El Papa Francisco, durante su pontificado, hasta la fecha, ha creado organismos pontificios y emitido documentos destinados a la protección de menores y personas vulnerables. El 22 de marzo de 2014, creó oficialmente la “*Pontificia Comisión para la Tutela de los Menores*”. El 7 de mayo de 2019, publicó la Carta Apostólica “*Vos estis lux mundi*” (“Ustedes son la luz del mundo”)⁶, señalando algunos procedimientos a tomar en cuenta en los casos de denuncias por delitos de abuso sexual por parte de clérigos o miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica. En esta misma línea disciplinar, el 4 de junio de 2016, publicó la Carta Apostólica “*Como una madre amorosa*”⁷.

Durante este mismo pontificado, pero bajo la autoría de la Congregación para la Doctrina de la Fe, se publicó, el 16 de julio del 2020, el *Vademécum 1.0*, sobre algunas cuestiones procesuales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos⁸.

El 23 de mayo, del 2021, en la Constitución Apostólica “*Pascite Gregem Dei*” (“Apacienten la grey de Dios”), el Papa Francisco presentó cambios notables al Libro VI del Código de Derecho Canónico (quedando abrogado el vigente Libro VI del Código de Derecho Canónico de 1983). Entre estos cambios están la adaptación e incorporación mutua de nuevos cánones al Código⁹.

El 19 de marzo de 2022, con la Constitución Apostólica

⁵ Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, “*Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae de gravioribus delictis, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*”, Roma, 2010.

⁶ *Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia* (“*Vos estis lux mundi*”, Carta Apostólica m. pr. Francisco, 2019)

⁷ Cfr. FRANCISCO, m. pr. Carta Apostólica, “*Como una madre amorosa*”, Vaticano, 2016.

⁸ Como bien lo señala el mismo documento, no es un texto normativo, no modifica la legislación en la materia, pero propone un itinerario que clarifica la administración de la justicia. Cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, (VADEMECUM, sobre algunas cuestiones procesuales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, Vaticano, 2020)

⁹ Cfr. FRANCISCO, Constitución Apostólica “*Pascite Gregem Dei*”, con la que se reforma el libro VI del Código de Derecho Canónico, Roma, 2021.

“*Praedicate Evangelium*” (“Predicar el evangelio”), recoge y reglamenta muchas reformas de los últimos años, a la vez que deroga y sustituye la Constitución “*Pastor Bonus*”, aboliendo también algunos órganos de la Curia Romana¹⁰.

El 26 de abril promulgó la Constitución Apostólica “*Recognitum Librum VI*”, que modifica el canon 695 §1 del Código de Derecho Canónico, en la que, retomando la Constitución Apostólica “*Pascite gregem Dei*” y se había presentado el Libro VI del Código de Derecho Canónico, “*De sanctionibus poenalibus in Ecclesia*”, explica que “se han tipificado de forma diferente algunos delitos”, mientras “otros nuevos se han introducido” y, además, “ha cambiado también la sucesión de los cánones”. Por lo que se volvió necesaria una modificación para garantizar la concordancia con los cánones de otros Libros del Código¹¹.

Este interés de la Iglesia, desde el Magisterio, se ha ido plasmando en las diversas Conferencias Episcopales, mediante diversos documentos como Protocolos, guías de procedimientos¹². En el caso de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana¹³, en enero del 2020, publicó el “*Protocolo para la prevención del abuso y acoso sexual a niños, adolescentes y personas vulnerables*”¹⁴.

San Francisco de Asís, lleno de admiración por la “sublime humildad” de Dios, que por amor se encarnó en un pobre niño¹⁵, “tuvo siempre un amor especial por aquéllos que en la sociedad son considerados de menor importancia, al punto que él mismo quiso ser “menor”¹⁶. Como seguidores de San Francisco

¹⁰ Cfr. FRANCISCO, Constitución Apostólica “*Praedicate Evangelium*”, sobre la curia romana y su servicio a la Iglesia en el mundo, Roma, 2022.

¹¹ FRANCISCO, Constitución Apostólica, “*Recognitum Librum VI*”, que modifica el canon 695 §1 del Código de Derecho Canónico, Roma, 2022.

¹² Por ejemplo: *Guía para la protección de menores y personas vulnerables de la diócesis de Bilbao* (2 de octubre del 2020); *Guía de buenas prácticas para la protección de menores, diócesis Tui-Vigo* (agosto 2021); *Guía para la protección de menores y prevención de abusos sexuales, CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY*, Departamento de Educación Católica, Comisión para la Prevención de Abusos contra Menores, 20 de septiembre de 2019.

¹³ Importante antecedente constituye el “*Instructivo para el juzgamiento de causas de abuso sexual por parte de clérigos que realicen su labor pastoral en el territorio de la República del Ecuador*”, publicado por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana en el 2014.

¹⁴ Cfr. “*Protocolo para la prevención del abuso y acoso sexual a niños, adolescentes y personas vulnerables*”, CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, Quito – Ecuador, 2020.

¹⁵ Navidad de Greccio - 1223 (1 Cel 84-87).

¹⁶ “*Francisco y su fraternidad en la sociedad: estas son las señales que Francisco y su fraternidad recuperan y vuelven a presentar en el contexto de la sociedad; pero aceptando plenamente su función profunda y su condición esencial, que es la de ser y continuar siendo fieles a su misión hasta el fin de los tiempos. A Francisco no se le oculta... que son graves las*

de Asís y, en ejercicio de nuestra responsabilidad social, también nos comprometemos a tener especial atención a los miembros más débiles y vulnerables de la sociedad¹⁷.

Las “Constituciones” de nuestra Orden nos animan, en varios momentos, a respetar y tutelar la dignidad de todas las personas, especialmente de los pequeños de este mundo. También nos instan a cuidar nuestra conducta para no faltar al respeto a nadie¹⁸.

Las “Ordenaciones de los Capítulos Generales” contienen indicaciones concretas para la actuación con los hermanos que hubieran cometido un delito, especialmente contra las personas más vulnerables (Ord. 7.2)¹⁹. El VIII CPO²⁰ nos exige renunciar a toda forma de dominio y explotación y afirma que “el abuso sexual o explotación de otra persona es una ofensa más grave contra la minoridad franciscana que contra la castidad” (nº 22).

Con este mismo espíritu, el 84º Capítulo General de la Orden (2012) aprobó una serie de principios y confió al Ministro General y su Consejo la tarea de animar y asistir a las circunscripciones en la tarea de redactar normas y hacerlas cumplir, a fin que, ningún menor de edad o adulto vulnerable entre nosotros se sienta amenazado en su integridad personal y psicosexual. Con esta finalidad, el Ministro General envió, a todas las circunscripciones de la Orden, el documento de “*Líneas-guías para la política de la tutela de menores de los adultos vulnerables en la Orden...*”, para ayudar a que cada

deficiencias en la vida Cristian de la Iglesia y de la sociedad de su tiempo. Pero no se propone sino reconstruir -a través de su vida y de los suyos – una señal y una referencia: ya que cualquier otro proyecto habría comportado ser atrapado de alguna manera por lógicas adversas a las de la cruz”. (MICCOLI Giovanni, “Francisco de Asís. Realidad y memoria de una experiencia cristiana”, Colección Hermano Francisco, n. 27, Editorial Franciscana Aránzazu, Oñate – España, 1994).

¹⁷ El carisma franciscano nos lleva hacia la fidelidad al hombre y a nuestro tiempo, a Cristo y al Evangelio, a la Iglesia y a su misión en el mundo, interpretando la historia en clave teológica, no por sentido de oportunidad y conveniencia, sino por el imperativo de la fe ante cada época y cada lugar. (Cfr. AMIGO Vallejo Carlos, “*Espíritu franciscano y derechos del hombre*”, en *Selecciones de Franciscanismo*, n. 43, vol. XV, fasc. I, pp. 67-78. Publica Provincia Franciscana de Valencia. Valencia – España, 1986. Pág. 77)

¹⁸ “*Conscientes de la fragilidad humana, huyamos de las ocasiones y de los comportamientos peligrosos o ambiguos para la castidad y que puedan suscitar sospechas. En el campo afectivo y sexual, la falta de respeto por los demás ofende la castidad, traiciona la confianza, es un abuso de poder y puede dañar gravemente la dignidad ajena. En estos casos, que se han de comprobar siempre, los superiores han de intervenir con prudencia y determinación*” (Const.172.7).

¹⁹ *Ordenaciones de los Capítulos Generales de los Hermanos Capuchinos 7.2.: Si un hermano ha cometido un delito contra una persona o institución eclesíástica o social, por la misma ley de la caridad, que exige justicia y tutela de los derechos de todas las personas, especialmente las más vulnerables, ayudémoslo a asumir la responsabilidad, a reparar el mal cometido y a aceptar las consecuencias canónicas y civiles por su comportamiento. La responsabilidad por un delito, de hecho, es de quien lo comete.*

²⁰ VIII CPO, “*La gracia de trabajar*”, Roma 2015.

circunscripción tenga, antes del Capítulo de 2018, una política concreta puesta en marcha.

Nuestra Custodia de “Hermanos Menores Capuchinos del Ecuador”, sensible a este tema, en comunión con toda la Iglesia²¹, siguiendo las indicaciones de nuestra Orden y encausados por las normativas de la legislación civil²², para el 2017 contó con el documento “Política de protección de menores y adultos vulnerables”. Del momento a la fecha (2022), como se ha podido contemplar en las líneas anteriores, dentro y fuera de la Iglesia, surgieron nuevos aportes reflexivos y disciplinarios, que hacen que este documento sea revisado y actualizado, ahora en trabajo mutuo con los seglares que compartimos nuestra tarea y misión.

1.2. ESPACIOS Y AGENTES

En la vivencia de nuestro carisma y misión, los hermanos capuchinos, nos encontramos en parroquias, instituciones de educación formal y no formal, de salud, obras sociales de asistencia y promoción social, presencias de evangelización e inserción.

En estos espacios, todos los hermanos capuchinos tenemos responsabilidades, tareas específicas y colaboración de seglares que tienen relaciones con nosotros; unos mediante un contrato laboral y, otros con un contrato (escrito/verbal) de voluntariado.

Tanto los hermanos capuchinos, como los seglares, que participan de nuestra actividad misionera, evangelizadora o de servicio social, realizamos estas actividades en espacios específicos: colegios, dispensarios médicos, templos, centros de espiritualidad, lugares de acogida, salas de reunión, casas de formación, utilizando el encuentro y el trato personal público (salas de clase, de charlas, espacios abiertos), sacramental (confesiones) y trato personal privado (acompañamiento, entrevistas personales, reuniones grupales), la comunicación

²¹ “Tal tarea de protección y de atención le corresponde a toda la Iglesia, pero especialmente a los pastores que esto sea realizado. Por lo tanto, los obispos diocesanos, los aparcas y quienes son responsables de una iglesia particular, deben tener una particular diligencia en proteger a quienes son los más débiles entre las personas que les fueron confiadas.” (Carta Apostólica “Como una madre amorosa”, en forma de motu proprio del Papa Francisco, Roma. 2016).

²² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 3, sobre los deberes del Estado: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

telefónica fija, celular e internet.

Estos espacios, constituyen lugares de vida comunitaria que se expresan en momentos de culto, encuentros, reuniones, clases, charlas, conferencias, en los que participan con mayor o menor frecuencia personas que tienen diferentes grados de vinculación con la Iglesia y con la Orden Capuchina.

Los destinatarios del ejercicio cotidiano de nuestra misión y carisma son personas de diversos estratos socio-económicos, diversas nacionalidades, culturas, formación académica, edades y sexos.

Con los hermanos capuchinos, por nuestra condición de religiosos, la gente tiene especial cercanía. Igualmente, entre los seglares que comparten nuestra misión, hay quienes, en mayor o menor grado, expresan liderazgo y empatía con el pueblo.

Este documento, por lo tanto, va dirigido a los miembros (hermanos menores capuchinos) de carácter temporal o permanente de la Orden Capuchina en el Ecuador, a quienes trabajan temporalmente en ella, al personal contratado, a los miembros de las comunidades educativas, a los agentes de pastoral (Ministros de la Eucaristía, de la Catequesis, ...), a los voluntarios y demás personas que desarrollen una actividad en nuestras presencias capuchinas e instituciones.

1.3. OBJETIVOS

- a) Lograr que todos y cada uno de los espacios, en los que los hermanos capuchinos y seglares colaboradores, realizamos nuestra misión, sean entornos seguros y saludables para todos, especialmente para niñas, niños, adolescentes, adultos y personas vulnerables (NNAyPV²³)
- b) Implicar y comprometer a todos los actores en la convivencia saludable, garantizando la existencia de entornos físicos seguros y la creación de un ambiente humano de bienestar emocional y social positivo.

La intención última de este documento es la misma del documento del 2017: *“continuar con nuestro compromiso por*

²³ NNAyPV serán las siglas que sustituyan a “Niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables”

garantizar ambientes seguros para todos y en todos los lugares bajo nuestra responsabilidad²⁴, desde la cultura de la prevención y, responder ante los casos de abuso sexual, explotación y otras conductas que atenten contra NNAyPV en todas nuestras presencias capuchinas”.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. PRINCIPIOS FILOSÓFICOS

Desde el humanismo cristiano y franciscano, que están en la base de nuestros principios filosóficos, comprendemos a la persona como un ser libre, sujeto y objeto de derechos y responsabilidades y especialmente, los derechos derivados de su propia dignidad²⁵ que le vienen de ser criatura e imagen de Dios. Entendemos a la persona humana como un ser en continuo proceso de construcción personal y social²⁶.

De acuerdo con este fundamento, nuestro estilo relacional debe expresar:

- a) La identidad, que hace a la persona “ser ella misma”, y en el que quedan enmarcadas la singularidad y la autonomía²⁷.
- b) La escucha activa y promoción de la participación, de manera que el protagonista sea siempre la persona a la que se dirige nuestra acción pastoral, educativa, social, etc.

²⁴ “Convención sobre los derechos del niño” (ONU, 1989) - Art. 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

²⁵ Desde sus inicios, la Doctrina Social de la Iglesia afirma la inviolable dignidad de la persona humana, pues tiene carácter intrínseco al hombre por ser imagen de Dios y, como tal, la vida de todo ser humano es sagrada e inviolable. Consecuencia de ello es la igualdad fundamental de los seres humanos ante Dios, es decir, la imposibilidad de justificar cualquier discriminación ante las leyes humanas. La persona, así entendida, es motivo de defensa ante cualquier intento social que pretenda negarle, abolirle o impedirle ejercer sus derechos. (Cfr. *Christifideles Laici*, n. 37; *Sollicitudo Rei Socialis*, n. 47; Radiomensaje de Pío XII, *Con Sempre*, n.3, Roma, 1942)

²⁶ “... la riqueza de humanidad que se expresa en las personas, familias, pueblos y culturas... sobre todo nos ha sido dado Jesucristo, la plenitud de la Revelación de Dios... rompió las cadenas opresivas del pecado y la muerte, que revela el amor misericordioso del Padre y la vocación, dignidad y destino de la persona humana”. n. 6, (V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, *Aparecida*, Brasil, 2007).

²⁷ Cfr. V Conferencia general del episcopado Latinoamericano y del Caribe, *Aparecida* – Brasil, 2007., No. 42.

- c) El respeto a la sacralidad y dignidad de la persona humana.
- d) La obediencia a la libertad y el fomento de la responsabilidad.
- e) La atención personalizada que busca promover el desarrollo integral
- f) La confianza en las posibilidades de cada persona para superar las dificultades que va encontrando en su vida.
- g) La opción preferencial por los más pequeños y vulnerables de nuestra sociedad²⁸
- h) Función básica de la familia. La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.²⁹

2.2. VALORES FRANCISCANOS

Nuestra misión se realiza en un clima abierto, familiar, marcado por la pedagogía del amor³⁰ que se transparenta en la vivencia de unos valores concretos:

- a) **La acogida**, que se expresa por medio de la aceptación de la diversidad, la integración, el respeto por la diferencia, la tolerancia, la cercanía, promoviendo así la inclusión³¹.
- b) **La alegría de vivir y convivir**, que se manifiesta en el respeto por las personas, el cultivo de la amistad, la cooperación y el reconocimiento, creando un ambiente agradable, y familiar.
- c) **La solidaridad** con los más desfavorecidos: cognitiva, cultural, social y económicamente.
- d) **La responsabilidad**, que se fomenta con el esfuerzo y la

²⁸ Cfr. “Aparecida”, No. 61.

²⁹ Cfr. “Código de la niñez y adolescencia”, título II, “Principios fundamentales”, art. 9. Este Código entró en vigencia el 3 de julio del 2003, modificado y emitido el 31 de mayo del 2017.

³⁰ Cfr. 1R 11, 5: “Y ámense mutuamente, como dice el Señor: Este es mi mandamiento: que se amen mutuamente, como yo los he amado (Jn 15,12). Y muestren con obras...”

³¹ Cfr. 1R 7,14: “Y todo aquel que venga a ellos, amigo o adversario, ... sea acogido benigneamente”.

voluntad, la capacidad de trabajo en equipo y el gusto por el trabajo bien hecho.

- e) **La autonomía**, que se basa en la capacidad de decisión y en el equilibrio entre el sentido de libertad y el de responsabilidad.
- f) **La apertura a la trascendencia**, aspecto inalienable de la formación integral y del desarrollo de la persona.
- g) **El diálogo en la comunidad**, El diálogo implica encontrarse en la tierra de la verdad. El alma del diálogo es la verdad y no el poder. Papa Francisco³²
- h) **Espiritualidad del Cuidado**: cultivar, cuidar y curar desde el autocuidado y las relaciones saludables (prefijo “cu”). Para cultivar, debemos llevar cuidado; para cuidar, hace falta cultivar unas actitudes interiores y curar; y para curar, debemos cuidar, tener la actitud de cuidar.³³

2.3. CONCEPTOS CLAVES

Los conceptos claves utilizados en esta Política y Protocolo son los siguientes:

- a) **Persona**: Aquel sujeto que, con identidad propia, autonomía y libertad, alcanza su autorrealización en el proceso de autoconocimiento y autovaloración, en el encuentro con el otro³⁴ y en el crecimiento en la verdad y el amor.
- b) **Menor**: Cualquier persona que, según el derecho de la Iglesia y el Código Civil Ecuatoriano, sea menor de 18 años. También se considera como menor a una persona que

³² El diálogo requiere perseverancia y paciencia, pero también permite la comprensión recíproca. Cfr. Conferencia Episcopal Ecuatoriana, *Sexto Núcleo, Ecumenismo*, Guayaquil – Ecuador, 2022.

³³ Cfr. BOFF Leonardo, *“Saber cuidar, Fabula mito del cuidado”, capítulo 3*, Editorial Trotta, Madrid – España, 2022.

³⁴ Persona humana para el cristianismo bajo una perspectiva personalista: “... desde la relación donde se encuentra la identidad del ser humano. De un modo fundamental, la relación que define y orienta la verdadera identidad es la relación con el Ser Trascendente, con quien el hombre establece un dialogo definitivo y que lo abre a sus múltiples posibilidades, ... con un sentido solidario hacia los demás, reconoce que, en todos los seres humanos, dicha relación con el otro (persona, igual, hermano) desde la entrega y la solidaridad, y con el otro (mundo, criatura, objeto) desde la responsabilidad”. (BURTIĆA Zuluaga Diego, en *Cuestiones Teológicas*, vol. 1, n. 96, julio – diciembre, 2014. Pág. 467 -493. ISSN 0120 – 131 X., Medellín – Colombia, págs. 490 – 491).

habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón³⁵. Es decir, estamos indicando que son niñas, niños y adolescentes (NNA), tal como se indica en los documentos oficiales de la ONU y otras entidades.

- c) **Adulto vulnerable:** Todo ser humano de más de 18 años, que, por su situación física, psicológica, social, cultural, etc., tiene disminuidas sus capacidades para prevenir, resistir y sobreponerse de un posible daño³⁶.
- d) **Buen trato:** Forma de relación entre las personas basada en el respeto y valoración de la dignidad del otro, que busca ayudarle a satisfacer sus necesidades y desarrollar sus potencialidades³⁷.
- e) **Maltrato:** Apoyados en la definición de la OMS, incluimos “todas las formas de maltratos físicos y/o afectivos, agresiones sexuales, negligencia o trato negligente o explotación comercial y otro, que provoca un perjuicio real o potencial para la salud de la persona, su supervivencia, su desarrollo o su dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder”³⁸.
- f) **Sujetos protegidos:** Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.³⁹
- g) **Bien jurídico tutelado:** Desarrollo integral del menor de edad, santidad del sacramento e idoneidad ministerial
- h) **Delictum gravius:** “delito propio”: daño moral peculiar por la ejemplaridad debida.
- i) **Detección y denuncia:** la detección permite conocer e

³⁵ VADEMÉCUM, No. 5.

³⁶ La Iglesia en su Doctrina Social, promueve y llama a promover la cultura de la vida frente a la cultura de la muerte. Para que todas las personas tengan vida digna. Por eso se opone y denuncia las estructuras de muerte al inicio de la vida (aborto, mortalidad infantil, desamparo de la mujer gestante, etc.), durante la vida (hambre, enfermedades, agresiones a la vida y a la salud, etc.) y al final de la vida (eutanasia, abandono de ancianos, etc.). (Cfr. VADEMÉCUM, No. 5; *Chritifideles Laici*, n. 37).

³⁷ Cfr. “*Aparecida*”, No. 404.

³⁸ Cfr. “*Aparecida*”, No. 73.

³⁹ Cfr. “*Código de la Niñez y adolescencia*”, título I, art.2.

intervenir oportunamente ante situaciones de violencia.

- j) **Medidas de protección y proceso sancionatorio:** Cuando las instancias competentes tienen conocimiento de un hecho de violencia, es fundamental que se emitan las medidas cautelares o medidas de protección inmediatas para proteger a la víctima de la situación de violencia que ha vivido, detenerla para que no vuelva a suceder, y prevenir que el daño ocasionado sea mayor.
- k) **Acompañamiento integral:** Se debe buscar reparar y restituir el daño ocasionado y los derechos vulnerados, mediante acciones de acompañamiento a las víctimas y demás integrantes, en articulación con otras instancias del sistema de protección integral. En este sentido, el acompañamiento es una responsabilidad constante.
- l) **Seguimiento:** El seguimiento implica verificar que todas las acciones dictadas en favor de las víctimas se cumplan en los plazos establecidos y de acuerdo con las normativas, tanto en el aspecto social como en el legal, de modo que se garantice la reparación integral en articulación con las demás instancias, evitando la revictimización o la sobreintervención.

2.4. DISTINTOS TIPOS DE MALTRATO

Maltrato es cuando nos referimos a toda acción u omisión realizada por los adultos responsables, instituciones y sociedad en general, que menoscabe el potencial desarrollo físico, emocional, intelectual y social del niño, niña o adulto vulnerable⁴⁰. El maltrato infantil amenaza, vulnera y/o restringe

⁴⁰ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. - Art. 67.- Concepto de maltrato. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal,

los Derechos Humanos inherentes a la infancia⁴¹.

Se pueden identificar diferentes tipos de maltrato. Mencionaremos algunos de ellos:

- a) **Maltrato físico:** Toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitud y características variables; es decir, golpear, quemar, morder, tirar del pelo, empujar, sacudir.
- b) **Maltrato emocional:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el menor o el adulto vulnerable.
- c) **Maltrato patrimonial:** Toda acción que prive a niños, niñas y adolescentes de bienes que por derecho les corresponden, manejos inadecuados de los mismos, privación de pensiones alimenticias.
- d) **Abandono y negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los menores y adultos vulnerables, tanto afectivas como materiales, no lo hacen.
- e) **Incesto:** Toda agresión de índole sexual, directa o indirecta, de un adulto hacia un niño, niña o adolescente con el que mantenga lazos caracterizados por la amistad, confianza, afecto, parentesco o autoridad. Si son lazos que tienen que ver con el cuidado, protección y guía de la niña o niño presentan características similares a los lazos de parentesco. Esto incluye profesionales, allegados a la familia, guías espirituales, personas relacionadas con su educación, cuidados físicos y afectivos, que por su rango representan para la niña o el niño una autoridad.
- f) **Ciberacoso:** Es el uso de medios de comunicación digitales,

autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables

⁴¹ Art. 73.- Deber de protección en los casos de maltrato. - Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

por parte de una o varias personas, para acosar a un individuo o grupo de individuos mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o información falsa. Se trata de una agresión psicológica, repetida y sostenida en el tiempo, que causa angustia emocional. Puede constituir un delito penal.

- g) **Acoso escolar y cyberbullying:** Es el maltrato físico, verbal o psicológico que se ejerce sobre algún menor, generalmente en el ámbito escolar, otros grupos de menores o fuera de los mismos por sus propios compañeros u otros niños/adolescentes, con amenazas para que no se descubra por parte de la familia o el colegio, realizándose cada vez más a través de las redes sociales.
- h) **Acoso laboral o mobbing:** El acoso laboral o mobbing son una serie de comportamientos y conductas abusivas dirigidas a degradar psicológicamente a un trabajador, mermando su autoestima y moral, mediante un hostigamiento y una situación de violencia psicológica continuada. Esta violencia llega a producir una lesión de la dignidad y de la integridad del trabajador.

También se considera acoso cuando se da una conducta discriminatoria contra un trabajador que daña su dignidad y crea un entorno de trabajo hostil, humillante, ofensivo e intimidatorio.

Este acoso puede causar graves problemas psicológicos, incluso llegando a desarrollar enfermedades, como la depresión, ansiedad, o estrés y a afectar gravemente tanto al trabajador en su rendimiento en el trabajo y en su vida personal.

- i) **Maltrato Institucional⁴²:** Es la vulneración de los derechos y dignidad del menor, producido por la actuación institucional (normativa, programa, procedimiento) o por la actuación individual por un profesional en el marco de la institución, que comporta abusos, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, correcta maduración. Se incluye la falta de agilidad

⁴² “Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”. - Art. 40.- Medidas disciplinarias. - La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.

de la adopción de medidas y recursos para proteger al menor o al adulto vulnerable.

- j) **Encubrimiento**⁴³. Conducta llevada a cabo por cualquier persona que, conociendo que se han podido producir hechos que pudieran ser considerados como abuso sexual a menores o personas vulnerables, no ponga en conocimiento de las autoridades competentes dichos hechos, o realice acciones u omisiones con la intención de interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales.

2.5. DELITOS SEXUALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 81, ya muestra con claridad la actitud de la ley ante los delitos de violencia sexual:

*“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren de una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo a la ley”*⁴⁴.

- a) **Acoso Sexual**⁴⁵: Se refiere a la solicitud a otra persona de favores de naturaleza sexual para el mismo o para un tercero que provoque en la víctima una situación intimidatoria, hostil o humillante⁴⁶.

⁴³ “Nuevo Libro VI del Derecho Canónico”. Can. 1329. Roma 2021.

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador, art. 81.

⁴⁵ COIP, Art. 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

⁴⁶ Cfr. Conferencia Episcopal Ecuatoriana, *Protocolo para la prevención del abuso y acoso sexual a niños, adolescentes. Personas vulnerables*, Quito – Ecuador, 2020.

- b) **Abuso sexual**⁴⁷: “Una conducta sexual forzada, engañosa, coercitiva, entre una persona mayor de edad y otra de menor de edad, entendiéndose que la fuerza está siempre presente en cualquier abuso sexual” (Conte, 1988). Al respecto, también nos sujetamos al contenido del Instructivo para el juzgamiento de causas de abuso sexual por parte de clérigos que realicen su labor pastoral en el territorio de la República del Ecuador (2014)⁴⁸.

“Todo acto en el que una persona, en una relación de poder – entendido este tipo de relación como aquella que nace de una diferencia de fuerza, edad, conocimiento, o autoridad entre la víctima y el ofensor -, involucra a un menor en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación” (Fundación Paniamor, 1999).

“Contactos e interacciones entre un adulto y un adulto vulnerable, cuando el adulto (agresor) usa al menor o al adulto vulnerable para estimularse sexualmente él mismo, al otro o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el menor (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre el otro”.

Dentro del abuso sexual⁴⁹ se consideran los actos sexuales con o sin contacto físico, los contactos sexuales con o sin acceso carnal, con o sin violencia, y las actividades que

⁴⁷ COIP, Art. 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

⁴⁸ *Constituye abuso sexual: a). Cualquier ofensa contra el sexto mandamiento del Decálogo cometida por un clérigo con un menor de 18 años, según lo establecido en el numeral uno del presente acápite. Dicho comportamiento significará cualquier contacto físico, insinuación o provocación que tenga por objeto despertar el interés, atraer, satisfacer la pasión sexual o deseo sexual, tanto del abusador como del menor. b). La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo, en cualquier forma y con cualquier instrumento.*

⁴⁹ “Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”. - Art. 68.- Concepto de abuso sexual. - Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

tienen fines de explotación relacionada con la institución y la pornografía infantil, y cualquier acción que incite al menor a presenciar contenido sexual impropio (observar al adulto desnudo o mientras mantiene relaciones sexuales, ver material pornográfico, videos, mensajes o asistir a conversaciones de contenido sexual, por ejemplo).

- c) **Violación**⁵⁰: Es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

También entendemos como acto de maltrato la actitud pasiva de cualquier profesional que, siendo consciente y testigo de cualquier acto discriminatorio o vejatorio llevado a cabo sobre un menor o un adulto vulnerable, mantenga una actitud pasiva ante este acto.

2.6. TEXTOS DE REFERENCIA Y MARCO JURÍDICO

En esencia, esta Política y Protocolo es conforme a:

- a) **La Declaración de los Derechos del Niño**, aprobada por Resolución 1.386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959.

⁵⁰ “Código Orgánico Integral Penal”. - Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1/ Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2/ Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3/ Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

- b) **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de Nueva York, aprobado por Resolución 2200 (XXI), el 19 de diciembre de 1966.
- c) **La Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.
- d) **Código de La Niñez y Adolescencia**, Ley 2002-100, publicada en el Registro Oficial Nro. 737, del 3 de enero del 2003.
- e) **Código de la Niñez y Adolescencia**. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 1, 31 V 2017.
- f) **Código Orgánico Integral Penal**, Código Orgánico s/n, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 del 10 de febrero del 2014.
- g) **Ley Orgánica de Educación Intercultural**, Ley s/n publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417 del 31 de marzo del 2011.
- h) **Sacramentorum Sanctitatis Tutela** (SST, 2001 y 2010)
- i) **Como una madre amorosa** - CUMA (2016)
- j) **Protocolo para la prevención de abuso y acoso sexual de niños, adolescentes y personas vulnerables**, Dirigido a todos los fieles y colaboradores de la Iglesia Católica, de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana (2019)
- k) **Vos estis lux mundi** (VELM, 2019)
- l) **La Carta del Papa Francisco** a los presidentes de las Conferencias Episcopales y los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (2 de febrero de 2015).
- m) **Los Estatutos de la Pontificia Comisión para la tutela de Menores**, (Artículo I, párrafo 1), “*Minorum tutela actiosa*”, Quirógrafo del Papa Francisco por el que se instituye la Pontificia Comisión para la tutela de Menores (22-3-2015).
- n) **Instructivo para el juzgamiento de causas de abuso sexual** por parte de clérigos que realicen su labor pastoral en el territorio de la República del Ecuador (2014).

- o) **Constitución Apostólica “Pascite Gregem Dei” (PGD), Nuevo Libro VI del Código del Derecho Canónico.** Papa Francisco. Roma. 2021.
- p) **VADEMÉCUM 2.0**, Roma. 2022.

3. POLÍTICA DEL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN NNAyPV

3.1. ACTORES DE LA POLÍTICA Y PROTOCOLO

Niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables son los protagonistas de su vida y de su proceso de crecimiento personal que precisa de su implicación activa. Tienen derecho a ser acompañados, participar y decidir sobre su proyecto personal de vida. Necesitan ser cuidados y guiados por adultos y, para ello, es fundamental establecer reglas con las que fortalecer conductas y lograr su crecimiento personal. Es necesario que progresivamente sean educados en el auto-respeto, así como en el respeto a sus iguales, especialmente en los proyectos en los que intervenimos grupalmente.

El educador en el centro educativo, el monitor, el catequista o el agente de pastoral en la iglesia o en la parroquia, el educador o el voluntario en el proyecto social, etc. Son las personas encargadas de acompañar a menores y/o adultos vulnerables en sus procesos educativos, creyentes, de inserción social, etc. Todos ellos habrán de asumir esta “Política y Protocolo de Protección de menores y adultos vulnerables” en la práctica de su actividad y firmar la declaración de compromiso relativa a esta Política y protocolo.

Los guardianes, rectores de iglesias, párrocos, responsables de proyectos sociales, etc. asumen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de afrontamiento de problemas que pudieran surgir, tal y como se detalla en este documento.

La Orden asegurará que todos sus colaboradores sean conscientes del objetivo del buen trato, así como de los problemas y los peligros que representa el maltrato a los menores y adultos vulnerables. La sensibilización, la formación e información facilitada irán dirigidas al conocimiento y puesta en práctica de los principios filosóficos y pedagógicos en la

atención basada en el buen trato.

La Iglesia Católica se compromete a:

- a) Cuidar y educar, con respeto y ejerciendo el ministerio, a todos los niños/as, adolescentes y adultos;
- b) Proteger a todos los/as niños/as, adultos y adultos cuando son vulnerables⁵¹;
- c) Crear comunidades seguras y solidarias que ofrezcan un entorno de amor donde haya una vigilancia informada sobre los peligros del abuso.⁵²

Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.⁵³

3.2. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA Y PROTOCOLO

La política y protocolo del cuidado y protección de menores de edad y adultos vulnerables de la Orden Capuchina en el Ecuador vincula a todas las personas que intervienen en sus proyectos y afecta tanto a su vida laboral como a su vida privada. Su alcance debe estar integrado en los reglamentos de régimen interno de los centros educativos y de otros proyectos, si los tuvieran, y debe formar parte de:

- a) En las acciones cotidianas sacerdotes, seminaristas, diáconos, catequistas, religiosos/as, educadores, seminaristas, agentes de pastoral y personal seglar como animadores juveniles, voluntarios, que tienen contacto directo con niños, adolescentes y personas vulnerables

⁵¹ “Los derechos individuales contemplan el derecho de la vida, a la integridad física y síquica, a la protección legal, ...”. III Conferencia del Episcopado Latinoamericano, *Puebla*, n. 1271; La Iglesia ecuatoriana, buscando llevar al campo pastoral la reflexión realizada en Puebla, propuso: “denunciar las estructuras de opresión y los atropellos contra el hombre y colaborar en la búsqueda de soluciones”. Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, *Opciones Pastorales, ampliación del documento de Puebla para la Evangelización en el Ecuador*, n. 134, Quito – Ecuador, 1980.

⁵² Cfr. Comisión Pontificia para la Protección de los menores. Modelo de líneas guías. 3,4-8

⁵³ Cfr. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 8.- *Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia*. Pág.2

deben asumir criterios, opciones, actitudes y comportamientos acordes a la vocación asumida.⁵⁴

- b) El contrato laboral de todos los trabajadores que intervienen con menores de edad y/o adultos vulnerables.
- c) El acuerdo de incorporación con las personas voluntarias que intervienen con menores de edad y/o adultos vulnerables.
- d) El convenio de prácticas con los estudiantes que intervienen con menores de edad y/o adultos vulnerables.
- e) El convenio de colaboración con otra organización, de acuerdo a la naturaleza de dicha colaboración.
- f) Medidas que el Estado adopta para asegurar a niñas, niños y adolescentes. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad.
- g) El Estado garantizará su *“Protocolo para la prevención de abuso y acoso sexual de niños, adolescentes y personas vulnerables”* (CEE 2019)
- h) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
- i) Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. ⁵⁵
- j) El discernimiento vocacional y los procesos de formación inicial de los candidatos a ingresar en nuestra forma de vida.

En los planes de Formación inicial y permanente se integrarán cursos o módulos que favorezcan la comprensión y aplicación de esta “Política y Protocolo de Cuidado y Protección”.

Esta política y protocolo se revisará cada tres años, a fin de enriquecerla con la experiencia adquirida.

Todas las personas relacionadas con la Orden tienen la

⁵⁴ Cfr. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSO Y ACOSO SEXUAL DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES

⁵⁵ Cfr. Art. *Medidas que el Estado adopta para asegurar a niños y adolescentes. N.4,5,6*

responsabilidad de cumplir y velar por el cumplimiento de esta normativa.

Para la implantación de esta política y protocolo, se contará con una comisión para el “Cuidado y protección de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables”, nombrada por el Ministro Custodio y su Consejo, coordinada con este organismo y cuyo papel será de vigilancia, asistencia y asesoramiento. Su estructura y funciones se describirán más adelante.

3.3. LINEAMIENTOS PARA ACOMPAÑAR A VÍCTIMAS

- a) Realizar una escucha activa, sin asumir cosas de la persona o de la situación, y evitando que las creencias propias y los juicios de valor influyan en el abordaje.
- b) Brindar apoyo y contención emocional cuando sea necesario, evitando la culpabilización, la discriminación y revictimización.
- c) No dudar del testimonio de los menores y adultos vulnerables.
- d) Explicar claramente al menor y adulto, víctima de violencia la situación de vulneración de derechos en que se encuentra y los mecanismos que se llevarán a cabo desde el apoyo, sin generar falsas expectativas.
- e) Informar a la víctima sobre el derecho que tiene a la confidencialidad y a recibir asistencia psicológica, legal, social o de salud y de protección.
- f) Preguntar al menor de edad y al adulto vulnerable el nombre y contacto del familiar de preferencia, a quien se comunicará la situación y quien deberá acudir en su ayuda. Si la situación de violencia proviene del hogar, no se contactará con la presunta persona agresora.
- g) Ubicar las instancias externas del sistema de protección integral (redes de apoyo en el ámbito psicológico, social, médico y legal) a las que se pueda derivar el caso, en función de la situación (MSP, MIES, juntas cantonales de protección de derechos, fiscalías, unidades judiciales competentes, unidades policiales, entre otras, de acuerdo

con las problemáticas encontradas).

- h) Ratificar al menor de edad y al adulto vulnerable que el equipo de profesionales, según sea el caso, siempre estará abierto y disponible para hablar y acompañar durante las diferentes situaciones personales.

3.4. CÓDIGO DE CONVIVENCIA

Este “Código de convivencia” (o “Manual de buenas prácticas”) define el comportamiento que deberán adoptar tanto el personal como los colaboradores en los distintos ámbitos de la Orden Capuchina en el Ecuador: fraternidades, parroquias, colegios, obras sociales, etc.

Este manual es conforme a los textos internacionales y regionales que se refieren a la protección de los menores de edad y adultos vulnerables. Aplica, particularmente, el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del Niño (en adelante CDN), estipulando que todas las medidas apropiadas serán adoptadas para proteger efectivamente al niño “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental” especialmente mediante informes, investigaciones, seguimientos y medidas de prevención -entre otras- y, al mismo tiempo, considera la intervención de las autoridades administrativas y/o judiciales “según corresponda”.

Las líneas guía deben incluir el compromiso de proporcionar una formación humana y espiritual saludable para los futuros clérigos y religiosos. Su capacitación debe incluir módulos específicos sobre el abuso sexual que abarquen temas como los daños causados a las víctimas por el abuso sexual, el impacto en las familias y en las comunidades, el reconocimiento de los signos de abuso o violencia, el ministerio con aquéllos que han sido abusados y la creación de entornos seguros.⁵⁶

4. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

⁵⁶ Cfr. COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES, “Modelos de líneas guías. Formación y capacitación”. N.6, 2016.

4.1. COMPROMISOS COMUNES

Los religiosos, profesionales, voluntarios y otros colaboradores de las fraternidades, parroquias, colegios y obras de la Custodia de los Hermanos Menores Capuchinos del Ecuador se comprometen a:

- a) Fomentar el respeto y dignidad de los menores de edad y adultos vulnerables, la realización y protección de todos sus derechos y la búsqueda de su interés superior.
- b) Generar y promover entornos seguros para el desarrollo y bienestar de los menores de edad y adultos vulnerables.
- c) Permitir y favorecer el acceso del menor de edad y del adulto vulnerable a la información, tal y como lo garantizan los artículos 13⁵⁷ y 17⁵⁸ de la CDN, así como contribuir al inicio en sus derechos y deberes.
- d) Prestar atención a las necesidades y solicitudes de los menores de edad y adultos vulnerables, manteniendo una actitud de escucha, de respeto y acogida.
- e) Desarrollar iniciativas que permitan a los menores de edad y adultos vulnerables expresarse libremente a través de encuentros, talleres, proyectos recreativos, etc.
- f) Adecuarse a la cultura local que rige las relaciones entre menores de edad y/o adultos vulnerables con otros adultos y entre los géneros, en la medida en que estos usos respeten sus derechos y no atenten contra su integridad física y psíquica.

⁵⁷ “Convención sobre los Derechos del Niño”. - Artículo 13: 1/ El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. 2/ El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a/ Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b/ Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

⁵⁸ Artículo 17: Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes: a/ Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29; b/ Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; c/ Alentarán la producción y difusión de libros para niños; d/ Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; e/ Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

- g) Implicarse activamente en las sesiones de programación de las actividades que se les serán propuestas.
- h) Proporcionar los cuidados adecuados a las personas que sufren discapacidad. Cuando las características de la discapacidad requieran de una atención especializada que exceda el marco de nuestra misión y actividad, se deberá proponer orientación y según el caso, acompañamiento sobre los recursos ofrecidos por otras organizaciones públicas o privadas, a fin de lograr una atención oportuna, profesional y digna.
- i) Informar, formar y orientar a los menores de edad y adultos vulnerables sobre actividades que pueden constituir una violación de sus derechos o un delito.
- j) Mantener una flexibilidad educativa adaptada a la edad y características del menor de edad y del adulto vulnerable.

4.2. COMPROMISOS DE LAS FRATERNIDADES E INSTITUCIONES

Los responsables de las fraternidades y de los proyectos pastorales, educativos y sociales de la Orden Capuchina en el Ecuador se comprometen a:

- a) Poner a disposición de todo el personal, la información e instrumentos⁵⁹ que permitan una mejor realización del buen trato, así como prevenir o/y eliminar el maltrato
- b) Organizar sesiones de formación que capaciten al personal para la prevención, identificación y denuncia del maltrato.
- c) Dar a conocer las disposiciones reglamentarias y legales aplicables⁶⁰ a las situaciones de maltrato, en cualquiera de

⁵⁹ Ley Orgánica de Educación Intercultural. - Art. 3.- Fines de la educación. - Son fines de la educación: La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones.

⁶⁰ Ley Orgánica de Educación Intercultural. - Art. 58.- Deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares. - Son deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares:

- c. Apoyar y proteger a las y los estudiantes u otras personas integrantes de la institución, que hayan sido víctimas de abusos o delitos que atenten contra su integridad física, psicológica o sexual, dictando la suspensión inmediata de funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que correspondan;

sus formas, y toda la información actualizada necesaria respecto a las personas, servicios o instituciones, a las que se debe acudir en caso de emergencia. Estas informaciones, claras y accesibles en todo momento, deben ser presentadas de manera adecuada y, por lo tanto, deben ser comprensibles para los menores y adultos vulnerables.

- d) Velar por identificar cualquier forma de maltrato institucional, que debe ser combatido con la misma determinación (por ejemplo, la discriminación mediante categorías negativas, el uso de sistemas o métodos excluyentes, etc.)
- e) Advertir, a quien corresponda, sobre los riesgos y sanciones incurridos en caso de alegaciones o acusaciones de maltrato voluntariamente erróneas y/o infundadas.

4.3. NUEVAS INCORPORACIONES

- a) Toda nueva incorporación de personal se llevará a cabo en conformidad con las exigencias en materia de protección de menores de edad y adultos vulnerables.
- b) La Orden Capuchina en el Ecuador, desde sus diversas instituciones, exigirá el certificado de antecedentes penales a las personas de nueva incorporación o que colaboren habitualmente en ellas, para verificar que no han sido condenadas por actos de explotación o abuso sexual de menores o adultos vulnerables. De la misma manera, la Orden Capuchina en el Ecuador extiende esta exigencia a todas las demás formas de maltrato.
- c) El personal de nueva incorporación se comprometerá a conocer y actuar según el documento “Cuidado y protección de niñas, niños, adolescentes y personas

d. Respetar los derechos de las personas y excluir toda forma de abuso, maltrato, discriminación y desvalorización, así como toda forma de castigo cruel, inhumano y degradante;

g. Vigilar el respeto a los derechos de los y las estudiantes y denunciar ante las autoridades judiciales y/o administrativas competentes las amenazas o violaciones de que tuvieren conocimiento;

h. Poner en conocimiento de la fiscalía general del Estado, en forma inmediata, cualquier forma de abuso sexual o de cualquier otra naturaleza penal, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo;

vulnerables"

4.4. FORMACIÓN

- a) Todo el personal de la Custodia que tiene relación con menores de edad y adultos vulnerables participará en un programa formativo sobre el cuidado y protección de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables. (NNAyPV).
- b) Deberemos ser conscientes e implementar los factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil, tomando en cuenta la comprensión del abuso sexual infantil, en los aspectos de coerción y asimetría de la edad.⁶¹
- c) La confidencialidad en lo referente al abuso sexual a NNAyPV, es un elemento esencial, tomando en cuenta lo prescrito por las leyes del Ecuador, el Derecho Canónico y el respeto a las personas involucradas.⁶²

4.5. LOS CONTROLES

- a) La Orden Capuchina en el Ecuador, su personal y colaboradores deberán someterse a los diversos mecanismos y medidas de control previsto por la legislación y la reglamentación -civil y canónica- en vigor.
- b) Cuando estos controles se aplican a los niños acogidos, se comprometerán a velar porque todos sean objeto de un seguimiento médico-social regular, con una frecuencia adaptada a sus necesidades.

4.6. RELACIONES ENTRE ADULTO CON NIÑOS/AS, ADOLESCENTES Y/ O ADULTOS VULNERABLES

⁶¹ Cfr. DEZA Villanueva Sabina, Instituto de Capacitación de la Familia y la Mujer, *Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil*, Editorial Liberabit, Lima – Perú.

⁶²Cfr. CANINAS Brugué Joan, *La confidencialidad ante el abuso sexual a adolescentes*, Ediciones Complutense, Madrid – España, 2017.

La Orden Capuchina en el Ecuador, su personal y colaboradores se comprometerán a:

- a) Tratar a los NNAyPV con respeto y dignidad permitiéndoles dialogar, ser escuchados y defendidos, generando entorno y actividades que fortalezcan su correcto desarrollo y una atención que responda a sus necesidades.
- b) Promover y proteger la salud de NNAyPV, impulsando su progresiva autonomía y corresponsabilidad sobre su salud, con atención e información adecuada a su edad y desarrollo.
- c) Crear climas que puedan desarrollar el humor la capacidad de poderse reír a pesar de la adversidad.⁶³
- d) Ante situaciones de posible maltrato:
 - Confiar la atención a estos NNAyPV, a profesionales adecuados y velar por su protección.
 - Asegurar que la detención y denuncia de los eventuales casos de maltrato sigan los cauces reglamentarios y no se vean obstaculizados por mecanismos de residencia institucional.
- e) Respetar la libertad religiosa.
- f) Respetar la diversidad cultural.
- g) Prohibir todo acto que pueda constituir un favoritismo o discriminación, especialmente, por su género, origen, orientación sexual, discapacidad, etc.
- h) Prevenir y evitar actividades que pongan al menor y/o adulto vulnerable en peligro físico o moral, o asegurar el correcto uso de las medidas de seguridad en actividades que lo requieran.
- i) No tolerar comportamientos de hostigamiento contra NNAyPV, ni consentir un continuado y deliberado maltrato verbal, acompañando adecuadamente las causas y

⁶³ Cfr. CANO L., HERRERA M., *Solución de problemas y ambientes virtuales en la prevención del abuso sexual infantil en preescolares*, en Revista Colombiana de Psicología, 18 (1), Bogotá – Colombia, 2009. Págs. 63 -76; ELIPE P., ORTEGA R., HUNTER S., DEL REY R., *Inteligencia emocional percibida e implicación en diversos tipos de acoso escolar*, en Revista Psicología Conductual 20 (1), 2012, págs. 169 – 181.

efectos.

- j) Cuidar en la relación la estrategia de la suavidad. Hay una diferencia abismal entre cuidar y ocuparse: ocuparse quiere decir tomar las precauciones necesarias para que algo funcione correctamente; cuidar se convierte en estar siempre a la escucha de la persona, respetando su autonomía, estimulando su iniciativa y promoviendo su colaboración en el autocuidado⁶⁴.
- k) No ejercer daño físico con intencionalidad o por negligencia, que supone violencia.
- l) Prohibir toda relación sexual con un NNAyPV que forma parte del proyecto/ programa.
- m) Evitar relaciones personales o situaciones que induzcan a confusión, actuando siempre con criterios educativos.
- n) Poner especial cuidado en la relación con la intimidad de NNAyPV; especialmente en caso de discapacidad (cuidados de higiene, salud), a fin de que de estos gestos sean respetuosos con su dignidad.
- o) Evitar hacer un uso abusivo de la autoridad.
- p) No utilizar a NNAyPV como chivos expiatorios.
- q) No ridiculizar a NNAyPV, ni hacer comentarios degradantes.
- r) Respetar la confidencialidad de los datos y situaciones de NNAyPV, no revelando información de carácter personal y cumpliendo con la Ley de Protección de Datos Personales.

4.7. RELACIONES ENTRE MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES

Es responsabilidad de la Custodia de Hermanos Menores Capuchinos de Ecuador, su personal y colaboradores:

- a) Promover y potenciar los valores de respeto, participación, solidaridad y no violencia entre NNAyPV.

⁶⁴ Cfr. BOFF Leonardo, *Saber cuidar...*

- b) Velar porque ningún acto de maltrato sea perpetrado entre NNAyPV.
- c) Abstenerse de todo juicio prematuro y superficial sobre los conflictos entre NNAyPV.

4.8. RELACIONES ENTRE ADULTOS

La Orden de Hermanos Menores Capuchinos en el Ecuador, su personal y colaboradores, velarán por:

- a) Fomentar la comunicación en todos los niveles de su organización.
- b) Abstenerse de tener un lenguaje inapropiado o con contenido fuera de lugar.
- c) Garantizar que no se actúe con permisividad hacia el empleado o colaborador autor de actos de maltrato contra un menor o un adulto vulnerable.
- d) Prohibir toda falsa acusación voluntaria contra cualquier persona.
- e) Proceder a la denuncia de todo acto de maltrato con claridad y discreción, respetando a las personas, tanto a las víctimas como a los autores potenciales.

4.9. CONDUCTA SEXUAL CON MENORES

Los sacerdotes, diáconos, religiosos/as, y laicos/as no abusarán de la confianza que, los padres de familia y la comunidad, depositan en ellos para obtener alguna ventaja sexual, y evitarán todo lo que pueda generar la mínima sospecha de comportamiento inadecuado.

POR LO TANTO:

- a) Nunca deberán obtener o poseer material sexualmente explícito, pornográfico o moralmente inadecuado, ni participar en la distribución de materiales pornográficos por cualquier medio. Está prohibido proporcionar material alguno que sea sexualmente explícito, inadecuado, u

ofensivo a menores de edad. Las conversaciones o las discusiones de temas de naturaleza sexual con menores de edad deben estar limitadas a la capacidad de enseñanza del líder o desarrolladas como respuesta a preguntas específicas.

- b) Evitarán todo contacto físico con niños, niñas y adolescentes que pueda malinterpretarse, escandalizar o despertar sospecha de amistades no sanas o de acoso sexual. Igualmente se evitará todo maltrato psicológico que afecte la autoestima y el autoconcepto positivo y saludable de los destinatarios.
- c) Adecuarán la conducta a las exigencias del voto de castidad en cualquier circunstancia, y el personal seglar a las exigencias de su estado de vida, de tal manera que el comportamiento personal no induzca a ningún tipo de sospecha de conducta sexual inadecuada.
- d) Se distinguirá, en la relación adulto-menor (NNA), entre conductas adecuadas e inadecuadas a la hora de demostrar afecto a través de las expresiones verbales, de las actitudes y del contacto físico, según el siguiente listado:

DEBERÁN EVITARSE CONDUCTAS INADECUADAS:

- a) Cualquier forma no deseada de afecto hacia otra persona.
- b) Saludos equívocos, miradas insinuantes y expresiones verbales ambiguas, soeces, de doble sentido, o de mal gusto.
- c) Dar abrazos largos o inapropiados (abrazos frontales completos o “abrazos de oso”)
- d) Tocar el pecho, los glúteos o las zonas genitales.
- e) Recostarse o dormir junto a menores.
- f) Efectuar masajes a un niño, niña o adolescente de parte de un adulto educador y viceversa.
- g) Acariciar a menores en los muslos, las rodillas o las piernas.

- h) Acariciar insistentemente el rostro de niños, niñas y adolescentes.
- i) Coquetear, flirtear, cortejar a niños, niñas y adolescentes y seducirlos/las.
- j) Hacer cosquillas, juegos de mano o juegos de luchas.
- k) Abrazar o tocar por la espalda (cuando la persona está de espaldas a nosotros).
- l) Organizar juegos en los que haya acercamiento físico inadecuado.
- m) Permitir, organizar y/o participar en bailes o ritmos musicales que implican contacto físico inadecuado o son de contenido sensual o erótico.
- n) Dar besos en la boca.
- o) Demostrar cariño o afecto en áreas aisladas como dormitorios, guardarropas, zonas restringidas o habitaciones privadas.
- p) Hacer gestos obscenos o exhibición de imágenes de contenido sexual, a través de cualquier medio.
- q) Hacer cumplidos o elogios relacionados con el desarrollo físico o corporal de un menor.
- r) Realizar encuentros personales aislados y a escondidas.
- s) Demostrar favoritismo.
- t) Implicarse en contacto físico que puede ser malinterpretado.
- u) Utilizar ropa provocativa o reveladora.
- v) Ir un adulto solo en un vehículo con un menor.
- w) Encontrarse en casas o dormitorios con menores sin la presencia de otros adultos.
- x) Estar desnudo o semidesnudo frente a un menor.
- y) Dormir en la misma cama o compartir la habitación con menores.

- z) Dar dinero o regalos especiales y/o secretos a niños, niñas y adolescentes.
- aa) Describir gráfica o verbalmente actividades sexuales fuera del contexto educativo o permitir que otros lo hagan.
- bb) Mantener en secreto relaciones de amistad.
- cc) Enviar mensajes a los celulares de menores de edad en forma insistente o mensajes equívocos de contenido erótico-sexual vía internet (email, WhatsApp, Facebook, Instagram, Snapchat, Twitter, chat, webcam...).
- dd) Demostrar afecto cuando nadie está viendo. Mirar, fuera de un contexto educativo, mientras los niños, niñas y adolescentes se cambian o se bañan.
- ee) Comentar sobre el cuerpo de un menor de edad.
- ff) Tomar fotografías de menores de edad vistiéndose o bañándose.
- gg) Avergonzar, ridiculizar o intimidar a un menor de edad en público y en privado.
- hh) Divulgar o usar información, confiada por los niños, niñas y adolescentes, de manera inapropiada.

5. PROTOCOLO EN CASO DE MALTRATO

5.1. ESPÍRITU

Las acciones iniciadas en caso de maltrato confirmado o sospechoso, deberán ser llevadas a cabo, respetando la dignidad de cada persona:

- a) La Orden Capuchina en el Ecuador, su personal y colaboradores se comprometerán de manera transparente en las diligencias previstas oficialmente, y facilitarán que los trámites iniciados sean accesibles e inteligibles para las víctimas.
- b) Todo acto que pudiera ser considerado como delito contra un menor de edad o un adulto vulnerable deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de Fiscalía

General del Estado⁶⁵ y de las autoridades eclesiales respectivas.

- c) Se velará, entonces, por la confidencialidad en la denuncia y en los procedimientos sucesivos. Por lo tanto, aunque esta discreción debida no tiene nada que ver con promover la “*ley del silencio*”, es necesaria, ya que proteger al menor y al adulto vulnerable y perseguir a los autores con determinación no significa exponerlos al oprobio público, porque la presunción de inocencia y el derecho de defensa son siempre principios democráticos esenciales que hay que respetar.

5.2. PROCEDIMIENTO CANÓNICO

- a) **La denuncia.** Si la víctima es aún menor de edad, la denuncia es realizada por sus padres o representantes legales; en cambio, si la víctima, que ha sido abusada siendo menor de edad, cuando denuncia es ya mayor de edad, la hace personalmente y de una manera juramentada o también a través de un abogado canónico.[24]
- b) **Investigación Previa.** Una vez presentada la denuncia juramentada ante el Tribunal eclesiástico, el Ordinario correspondiente nombra un perito para que investigue el caso y emita un juicio si hay o no materia para el proceso judicial penal canónico.
- c) **Juicio** del Dicasterio para la Doctrina de la fe. El expediente se remite a este Dicasterio, donde se decide si es un caso que se resuelve por la vía administrativa o judicial[25].
- d) **Decreto del Ordinario.** El Ordinario del lugar (o el Ministro General de la Orden) emite el decreto de acuerdo con las instrucciones del DDF (dicasterio para la doctrina de la fe), que puede ser desde la aplicación de penas severas hasta

⁶⁵ Ley Orgánica de Educación Intercultural. Art. 132.- De las Prohibiciones. - Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: bb. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución;

la expulsión o dimisión de la persona acusada.

5.3. PROCEDIMIENTO CIVIL

En las situaciones que a la par del proceso canónico se realiza un proceso civil se deben observar las siguientes indicaciones:

Todos los colaboradores de la Iglesia son responsables de identificar posibles y eventuales abusos sexuales contra menores de edad. Los mismos deben, además, remitir esta información a la autoridad inmediata superior competente, a quien ha efectuado la señalización, ya sea que se refiera a hechos recientes o para complementar los sucesivos procedimientos.)

Dicha persona responsable, una vez recibida la señalización tiene el deber de:

- a) Escuchar atentamente a quien realiza la señalización; dejar que la persona narre cuanto conoce;
- b) Explicar la praxis sucesiva y obtener, si es posible, el consenso de la persona;
- c) Explicar que existe obligación jurídica de denuncia, y por ende se procederá a notificar a las autoridades competentes;
- d) Redactar un informe preciso por escrito sobre lo que la persona ha narrado, con su nombre, dirección y número de teléfono y entregarlo a la autoridad inmediata superior competente.

Así mismo, quien reciba la denuncia deberá regirse a lo siguiente:

- a) No expresar una opinión personal sobre la persona involucrada en la denuncia;
- b) Informar inmediatamente a ambos padres, a menos que ellos sean indicados como presuntos responsables, o que esto pueda causar un nuevo riesgo para el menor de edad;
- c) Asegurar, en la medida de lo posible, que el menor reciba toda la asistencia necesaria.
- d) Luego de un análisis de informe y situación, informar a la

autoridad pertinente, ya sea esta la Fiscalía, DINAPEN u otra autoridad competente.

Cualquiera que reciba una señalización espontánea de un menor, víctima de abuso sexual por parte de colaboradores de la Iglesia, encargados de su cuidado o por otros sujetos, está obligado a:

- a) Escuchar atentamente al menor de edad, sin hacerle preguntas específicas, dejar que él mismo cuente lo que ha vivido, sin ejercer ningún tipo de presión.
- b) Estar lo más sereno posible, actuar con naturalidad, y recordar que si el menor de edad decidió comunicar el abuso sufrido es solamente por la confianza que tiene en el adulto.
- c) Redactar por escrito un “informe presuntivo”, con la mayor precisión posible, con todos los datos – nombre, dirección, número de teléfono - y una síntesis de lo que ha dicho el menor de edad, manteniendo las palabras que pronunció.
- d) Informar inmediatamente a la autoridad inmediata superior competente y acompañar al menor de edad a donde estén sus padres (en acuerdo, si es un adolescente) para informarles de lo que dijo exactamente, a menos que la señalización de abuso por parte del menor no sea contra uno de sus padres o tutor, o que esto pueda significar un nuevo riesgo para él.
- e) Asegurarse, en la medida de lo posible, que el menor de edad reciba urgentemente toda la asistencia necesaria.
- f) Explicar -según el caso- a ambos padres o a los tutores el procedimiento de denuncia de abuso a las autoridades civiles.

5.4. PROCEDIMIENTO DE LA ORDEN CAPUCHINA EN EL ECUADOR

Su personal y colaboradores deberán respetar:

- a) En presencia de un caso verificado o sospecha de maltrato, el primer trámite a efectuar será proteger

activamente a NNAyPV. Se velará porque se tomen rápidamente medidas cautelares de protección, que tenga en cuenta el interés superior del NNAyPV y se proporcione una ayuda efectiva a las víctimas, cuando los procedimientos oficiales sean muy lentos o ineficaces.

- b) Paralelamente, se ajustarán a los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la ley y el Derecho Canónico; y, en consecuencia, se informará y colaborará con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales y eclesiales competentes.⁶⁶
- c) El personal de la Orden Capuchina en el Ecuador y sus colaboradores deberán informar inmediatamente a sus superiores jerárquicos de sus sospechas de maltrato o abuso contra un NNAyPV o de hechos de maltrato o abuso que hayan llegado a su conocimiento. Cuando la sospecha recaiga en el guardián, rector de iglesia, párroco, director del centro educativo o de una obra social dependiente de la Custodia, se informará al Ministro Custodio, quien, a su vez, informará al Ministro Provincial o/y Ministro General.
- d) En caso de maltrato o abuso confirmado, quien haya sido informado acerca de este maltrato velará porque:
 - Su superior jerárquico sea informado a la mayor brevedad posible.
 - Las medidas de protección cautelares previstas en el COIP, el CIC y el presente protocolo.

⁶⁶ Ley Orgánica de Educación Intercultural. - Art. 58.- Deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares. - Son deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares:

c. Apoyar y proteger a las y los estudiantes u otras personas integrantes de la institución, que hayan sido víctimas de abusos o delitos que atenten contra su integridad física, psicológica o sexual, dictando la suspensión inmediata de funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que correspondan;

d. Respetar los derechos de las personas y excluir toda forma de abuso, maltrato, discriminación y desvalorización, así como toda forma de castigo cruel, inhumano y degradante;

g. Vigilar el respeto a los derechos de los y las estudiantes y denunciar ante las autoridades judiciales y/o administrativas competentes las amenazas o violaciones de que tuvieron conocimiento;

h. Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, en forma inmediata, cualquier forma de abuso sexual o de cualquier otra naturaleza penal, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo;

- Las autoridades administrativas y/o judiciales sean advertidas y que las diligencias oficiales sean respetadas.
- Se puede dar el caso de que los superiores jerárquicos permanezcan apáticos o que asuman una actitud negativa, incluso que sean ellos mismos los agentes del maltrato. En este caso, el trabajador o colaborador tomará directamente contacto con el Ministro Custodio, quien determinará la conducta a seguir.
- En caso de sospechas de maltrato o abuso, los superiores jerárquicos harán todo lo posible por aclarar la situación. Si evoluciona hacia la convicción de la existencia del maltrato o abuso, se aplicarán los procedimientos previstos.

5.5. SANCIONES GENERALES

- a) El personal de los proyectos pastorales, educativos, sociales, etc., que no respete los principios de este protocolo y que sea culpable o cómplice de actos de maltrato hacia los menores de edad o adultos vulnerables será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable a cada caso.
- b) El silencio ante tales actos será asimilado a una forma de complicidad, puesto que existe la obligación de poner en conocimiento de las autoridades judiciales, administrativas y eclesiales cualquier delito contra un menor o adulto vulnerable.
- c) También se sancionará en caso de denuncias calumniosas.
- d) El Superior de la Orden Capuchina en el Ecuador, en el marco y dentro de los límites de su poder administrativo, podrá imponer varios tipos de sanciones:
 - Medidas disciplinarias (reprobación, suspensión temporal), de acuerdo al marco legal vigente.
 - Ruptura de lazo contractual o despido.
- e) Las sanciones impuestas por la Orden Capuchina en el

Ecuador no sustituirán el requerimiento de las autoridades administrativas, judiciales⁶⁷ y eclesiales ni las medidas y condenas susceptibles de ser pronunciadas por éstas.

- f) La Orden Capuchina en el Ecuador respetará el principio del debido proceso en el ejercicio de la potestad administrativa; que implica que, establecida la responsabilidad del infractor se impondrá la sanción correspondiente, por lo que:
- El maltrato o abuso se considera infracción, según la reglamentación de la Orden Capuchina en el Ecuador y seguirá el procedimiento señalado en el protocolo de actuación en el proceso de sanción. La falta se calificará de leve, grave o muy grave en función de su naturaleza y entidad, así como la repercusión que la misma haya tenido en el menor de edad o adulto vulnerable.
 - La sanción por maltrato o abuso reglamentariamente establecido se impondrá según las características del maltrato o abuso, calificándose de leve, grave o muy grave, conforme al procedimiento administrativo adecuado, en el que se garantizará la presunción de inocencia y derecho de defensa tanto del investigado como la víctima.
 - El sancionado tendrá derecho a presentar el recurso de apelación, respecto de su sanción impuesta, dentro de la estructura orgánica de la Orden Capuchina en el

⁶⁷ Código Orgánico Integral Penal. - Art. 48.- Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal. - Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes: 1/ Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos o privados, tales como los de salud, educación u otros similares.

Código Orgánico Integral Penal. - Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. - La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Ecuador, ante la instancia superior de quien la hubiere impuesto.

5.6. SANCIONES CANÓNICAS PARA LOS DELITOS DE CLÉRIGOS

Medidas pastorales-jurídicas graduales del pastor que tutela y recupera: ⁶⁸

- a) Invitación continua a la conversión
- b) Terapias psicológicas y/o espirituales
- c) Disciplina canónica de tutela y coerción⁶⁹

6. SECRETARIADO DE CUIDADO Y PROTECCION NNAyPV

6.1. CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y MIEMBROS

El Secretariado de Protección de NNAyPV es un órgano de cuidado, prevención y control que velará por el respeto de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables en el seno de la Orden Capuchina en el Ecuador y, a su vez, podrá tener carácter consultivo.

El Ministro de la Custodia y su Consejo nombrará a los miembros de este Secretariado, teniendo en cuenta sus aptitudes y disponibilidad, por un período de tres años u otro tiempo conveniente. El Secretariado estará formado, por al menos, cinco miembros, de los cuales, dos podrán ser hermanos capuchinos y el resto laicas y laicos.

⁶⁸ VADEMECUM 2.0, sobre algunas cuestiones procesuales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, Vaticano, 2022. Cfr. Nuevo Libro VI del Derecho Canónico. Can. 1329. Roma 2021

⁶⁹ Art. 6, 1º SST: uno de los delitos más graves (delicta graviora) contra las costumbres (contra mores) reservados (delicta reservata) al DDF, cualquier pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo, cometido por un clérigo, con un menor de edad inferior a 18 años

6.2. FUNCIONES

El Secretariado tendrá dos funciones: dar a conocer el documento “Cuidado y protección de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables” y garantizar su cumplimiento, asegurando que:

- a) Todas las personas vinculadas a la actividad pastoral, educativa o social conozcan este documento, se adhieran a su contenido y den su conformidad firmando el “acta de declaración y compromiso”
- b) Todas las personas de las fraternidades, las iglesias, las parroquias, los colegios y los centros sociales pongan en práctica esta Política y Protocolo.
- c) Se difunda esta “Política y Protocolo” a través de los recursos y medios de comunicación de la Custodia y/u otros.
- d) Se intervenga y asista a las víctimas en caso de maltrato o abuso.
- e) Todos los incidentes, alegaciones de maltrato o abuso y todas las quejas sean registradas y seguidas.
- f) Se evalúe y acompañe, cuando el ministro lo determine, cada situación, persona y trámite que le ha sido transmitida, emitiendo una opinión sobre los procedimientos realizados y las sugerencias posibles.
- g) Pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y sugerirá asesoría jurídica sobre los hechos denunciados de maltrato o abuso, para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar, con independencia de las actuaciones que le son propias.
- h) Evaluará y realizará propuestas de actualización de “Políticas y Protocolo del cuidado y protección de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables” sobre la base de la experiencia adquirida, cada tres años o cuando acontecimientos particulares hagan necesaria su revisión.

6.3. INFORME Y CONFIDENCIALIDAD

La información relacionada con posibles casos de maltrato será tratada con confidencialidad, sin detrimento de la colaboración con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes, en el desarrollo de los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la ley del Ecuador y de la Iglesia Católica.

El Secretariado informará al Custodio y su Consejo sobre la misión que le haya sido señalada, así como sobre las gestiones y decisiones adoptadas al respecto.

El secretariado elaborará un informe anual sobre su actividad, que será presentado al Ministro de la Custodia y su Consejo.

6.4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Para recibir información confidencial y hacer el respectivo seguimiento, se pone a disposición de los hermanos menores capuchinos y de toda la población:

cuidadoyproteccion@capuchinosdeecuador.org

<https://capuchinosdeecuador.org/index.php/proteccion-de-menores>

ANEXO N°1

DECLARACIÓN Y COMPROMISO PERSONAL

Libre, consciente y voluntariamente asumo la responsabilidad y el cumplimiento de las exigencias de las “Políticas de protección de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables” de la Orden Capuchina en el Ecuador, con quien estoy vinculado/a.

Yo (nombres y apellidos): _____

con Cédula de Identidad o Pasaporte: _____

que desarrollo mi actividad en (la institución): _____

ubicada en (ciudad, recinto, pueblo): _____

provincia de _____

con el correo electrónico _____

y número de teléfono _____

con la(s) función(es) de (trabajo, servicio, misión, ministerio): _____

Me comprometo a cumplir con las leyes civiles y penales correspondientes del Estado Ecuatoriano, a fin de proteger a las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables. En caso de incurrir en faltas que cometiese en esa materia, asumiré las respectivas responsabilidades legales,

He sido informado y conozco el contenido del documento “Políticas de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables, de la Orden Capuchina en El Ecuador” y me comprometo a cumplirlo. En caso de incurrir en faltas que cometiese en esa materia, asumiré las respectivas responsabilidades contenidas en el documento,

Me comprometo y responsabilizo poner en conocimiento de las autoridades respectivas civiles, eclesiales y de la Orden Capuchina en el Ecuador, aquellos hechos que pudieran ser considerados como abuso sexual a menores o personas vulnerables de los que tuviera conocimiento por cualquier vía,

Asumo el compromiso de participar en las actividades formativas y de concienciación sobre abusos, sus consecuencias, las medidas de prevención y modos de actuar, programados por la Orden Capuchina en el Ecuador o por las instituciones o grupos de los que forme parte.

Y para que conste, lo firmo en _____ a ____ de _____ de _____

Firma y n° Cédula del/a declarante

Firma del Hermano Custodio

BIBLIOGRAFÍA

1. DERECHO CIVIL

- *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*
- *ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención sobre los derechos del niño, 1989.*
- *Código Orgánico Integral Penal (COIP).*
- *Código de la niñez y adolescencia, en vigencia en el Ecuador el 3 de julio de 2003, modificado y emitido el 31 de mayo de 2017.*
- *Ley Orgánica de Educación Intercultural.*

2. DERECHO CANÓNICO

- *VADEMECUM 2.0, sobre algunas cuestiones procesuales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, Vaticano, 2022.*
- *DERECHO CANÓNICO, Nuevo Libro VI del. Can. 1329. Roma 2021*

3. DOCUMENTOS MAGISTERIO DE LA IGLESIA

- *PÍO XII, Con Sempre, n.3, Roma, 1942.*
- *JUAN PABLO II, Carta Encíclica, Sollicitudo Rei Socialis, Roma, 1987.*
- *JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Post-Sinodal, Christifideles Laici, sobre la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y el mundo, Roma, 1988.*
- *JUAN PABLO II, Constitución Apostólica Pastor Bonus, sobre la curia romana, Roma, 1988.*
- *JUAN PABLO II, m. pr. Sacramentorum Sanctitatis Tutela, Roma, 2001.*
- *CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normas de gravioribus delictis, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, Roma, 2010.*

- FRANCISCO, Carta Apostólica, m. pr. “Como una madre amorosa”, Roma, 2016.
- COMISIÓN PONTIFICIA para la Protección de los menores. Modelo de líneas guías, 2016.
- FRANCISCO, Constitución Apostólica, m. pr. Vos estis lux mundi, Roma 2019.
- FRANCISCO, Constitución Apostólica, Pascite Gregem Dei, con la que se reforma el libro VI del Código de Derecho Canónico, Roma, 2021.
- FRANCISCO, Constitución Apostólica, Praedicate Evangelium, sobre la curia romana y su servicio en el mundo, Roma, 2022.
- FRANCISCO, Constitución Apostólica, m. pr. Recognitum Librum VI, que modifica el canon 695 §1 del Código de Derecho Canónico Roma, 2022.

4. DOCUMENTOS CONFERENCIAS EPISCOPALES Y DIOCESÁNAS

- III CONFERENCIA DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO, Puebla, 1979.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, Opciones Pastorales, ampliación del documento de Puebla para la Evangelización en el Ecuador, n. 134, Quito – Ecuador, 1980.
- V CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE, Aparecida – Brasil, 2007.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, Instructivo para el juzgamiento de causas de abuso sexual por parte de clérigos que realicen su labor pastoral en el territorio de la República del Ecuador, Quito – Ecuador, 2014.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, Protocolo para la prevención del abuso y acoso sexual a niños, adolescentes y personas vulnerables, Quito – Ecuador, 2020.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY, Guía para la protección de menores y prevención de abusos sexuales, Departamento de Educación Católica, Comisión para la

Prevención de Abusos contra Menores, Montevideo – Uruguay, 2019.

- *CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, Séptimo Núcleo Ecumenismo, Guayaquil – Ecuador, 2022.*
- *DIÓCESIS DE BILBAO, Guía para la protección de menores y personas vulnerables, Bilbao – España, 2020.*
- *DIÓCESIS TUI-VIGO, Guía de buenas prácticas para la protección de menores, Vigo - España, 2021.*

5. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS

- *PRIMERA REGLA de los hermanos menores.*
- *CONSTITUCIONES Y ORDENACIONES de los Capítulos Generales de los Hermanos Capuchinos.*
- *VIII CPO, La gracia de trabajar, Roma 2015.*

6. ESTUDIOS FRANCISCANOS

- *TOMÁS DE CELANO, en San Francisco de Asís, escritos, biografías, documentos de la época, Edición preparada por José Antonio Guerra, Editorial BAC, Madrid – España, 2019.*
- *MICCOLI Giovanni, Francisco de Asís. Realidad y memoria de una experiencia cristiana, Colección Hermano Francisco, n.27, Editorial Franciscana Aránzazu, Oñate – España, 1994.*
- *AMIGO Vallejo Carlos, Espíritu Franciscano y derecho del hombre, en Selecciones de Franciscanismo, n.43, vol. XV, fasc. I, Publica Provincia Franciscana de Valencia, Valencia – España, 1986, pp. 67-78.*
- *BURTICÁ Zuluaga Diego, El concepto de persona humana en la tradición cristiana y su progresión hasta el personalismo, en Cuestiones Teológicas, vol. 41, n. 96, julio – Diciembre, ISSN 0120-131X, Medellín – Colombia, 2014.*

7. OTROS ESTUDIOS (Revisar los datos bibliográficos de este apartado)

- BOFF Leonardo, "Saber cuidar, Fábula Mito del cuidado", Editorial Trotta, Madrid – España, 2002.
- ALEJANDRA ELBABA, Apuntes sobre" José Laguna reflexiona sobre la vulnerabilidad y el cuidado como horizonte político" ...
- CARLOS IGNACIO MAN GING, SJ Prevención del Abuso I - 5.3.2022
- CANIMAS Brugué Joan, La confidencialidad ante el abuso sexual a adolescentes, Ediciones Complutense, Madrid – España, 2017.
- CANO L., HERRERA M., Solución de problemas y ambientes virtuales en la prevención del abuso sexual infantil en preescolares, en Revista Colombiana de Psicología, 18 (1), Bogotá – Colombia, 2009.
- FELIPE P., ORTEGA R., HUNTER S., DEL REY R., Inteligencia emocional percibida e implicación en diversos tipos de acoso escolar, en Psicología Conductual 20 (1).
- DEZA Villanueva Sabina, Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil, Sabina Deza Villanueva, Instituto de Capacitación de la Familia y la Mujer, Editorial Liberabit, Lima – Perú.
- ALEJANDRA ELBABA, Características de una espiritualidad del cuidado. "Cuidar en relación y la relación"

Quito, 8 de noviembre de 2022

**Secretariado de Cuidado y protección
de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables**
Orden Capuchina en el Ecuador

